



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2022 – 389
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO DE BOGOTA
GARANTE : EVERTH ESCOBAR ALVAREZ
PROVIDENCIA : 14/10/2022 – AUTO TERMINA PROCESO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA** contra **CLEIRA CRISTINA CANEDO CAMARGO**, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación del proceso. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial **Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO** notificaciones@carrilloyasociados.com.co del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el **SIRNA**. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

APellidos	Nombres	Tipo Cédula	# Cédula	# Tarjeta/Carné/Licencia
CARRILLO OROZCO	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72225890	101835
DULA	# Tarjeta/Carné/Licencia	Estado	Motivo No Vigencia	Correo Electrónico
5890	101835	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@CARRILLOYAS...

Barranquilla, octubre 14 de 2022

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Catorce, (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION : 2022 – 389
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO DE BOGOTA
GARANTE : EVERTH ESCOBAR ALVAREZ
PROVIDENCIA : 14/10/2022 – AUTO TERMINA PROCESO

ASUNTO

Procede el Juzgado a ordenar la terminación del proceso y en consecuencia la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas **IWO-128**.

CONSIDERACIONES

Pues bien, la pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas **IWO-128**, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2022 – 389
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO DE BOGOTA
GARANTE : EVERTH ESCOBAR ALVAREZ
PROVIDENCIA : 14/10/2022 – AUTO TERMINA PROCESO

cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13,

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, **BANCO DE BOGOTA**, informa y solicita:

“ORDERNAR la terminación de la solicitud de aprehensión del vehículo automotor identificado con las siguientes características **Placa: IWO128, Marca: RENAULT, Modelo: 2017, Color: GRIS ESTRELLA, Chasis: 9FB4SREB4HM243669, Motor: A812UC03059 Serie: N/A, Servicio: PARTICULAR, Línea: LOGAN AUTHENTIQUE, Carrocería: N/A.**

ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo automotor **Placa: IWO128, Marca: RENAULT, Modelo: 2017, Color: GRIS ESTRELLA, Chasis: 9FB4SREB4HM243669, Motor: A812UC03059 Serie: N/A, Servicio: PARTICULAR, Línea: LOGAN AUTHENTIQUE, Carrocería: N/A. Líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional- Sijin, remítase al correo electrónico mebar.sijin@policia.gov.co.**

ORDENAR al parqueadero **CAPTUCOL**, la entrega del vehículo identificado con las siguientes características **Placa: IWO128, Marca: RENAULT, Modelo: 2017, Color: GRIS ESTRELLA, Chasis: 9FB4SREB4HM243669, Motor: A812UC03059 Serie: N/A, Servicio: PARTICULAR, Línea: LOGAN AUTHENTIQUE, Carrocería: N/A. Líbrese oficio dirigido al Parqueadero CAPTUCOL y remítase al correo electrónico admin@captucol.com.co**

ORDENAR la entrega del **Placa: IWO128, Marca: RENAULT, Modelo: 2017, Color: GRIS ESTRELLA, Chasis: 9FB4SREB4HM243669, Motor: A812UC03059 Serie: N/A, Servicio: PARTICULAR, Línea: LOGAN AUTHENTIQUE, Carrocería: N/A.** de propiedad del demandado a favor de **BANCO DE BOGOTA.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2022 – 389
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO DE BOGOTA
GARANTE : EVERTH ESCOBAR ALVAREZ
PROVIDENCIA : 14/10/2022 – AUTO TERMINA PROCESO

Obra en el expediente comunicación del parqueadero CAPTUCOL, informando que el vehículo queda inmovilizado en la ciudad Barranquilla en la dirección Avenida Circunvalar Calle 110 # 06 N-171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar, en la ciudad de Barranquilla.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la entrega del vehículo de placa: **IWO-128**, color **GRIS ESTRELLA**, marca **RENAULT**, servicio **PARTICULAR**, línea **LOGAN AUTEHENTIQUE**, **MODELO 2017**, **MOTOR A812UC03059**, **SERIE N/A**, clase **AUTOMOVIL**, capacidad **N/A**, **CHASIS 9FB4SREB4HM243669**, carrocería **N/A**, de propiedad del demandado a favor de **BANCO DE BOGOTA**.

2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa **IWO-128**, color **GRIS ESTRELLA**, marca **RENAULT**, servicio **PARTICULAR**, línea **LOGAN AUTEHENTIQUE**, **MODELO 2017**, **MOTOR A812UC03059**, **SERIE N/A**, clase **AUTOMOVIL**, capacidad **N/A**, **CHASIS 9FB4SREB4HM243669**, carrocería **N/A**. Líbrese el oficio respectivo.

3. **ORDENAR**, al parqueadero CAPTUCOL, la entrega del vehículo identificado con placa: **IWO-128**, color **GRIS ESTRELLA**, marca **RENAULT**, servicio **PARTICULAR**, línea **LOGAN AUTEHENTIQUE**, **MODELO 2017**, **MOTOR A812UC03059**, **SERIE N/A**, clase **AUTOMOVIL**, capacidad **N/A**, **CHASIS 9FB4SREB4HM243669**, carrocería **N/A**, a la parte demandante.

4.- Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente trámite, regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb49b0415a81cd3fabd524c32e89c22e363a6f5092b376c3cfd01dac4f66e98**

Documento generado en 14/10/2022 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>